

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
LINKDESIGN CIA. LTDA.

OTORGADO POR: **JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO, ANTONIO**
 RAFAEL PÁEZ PAREDES, EULALIA SOFIA
 YANDUN DUARTE

CUANTIA: **USD \$ 400,00**

DI: 4 **copias**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintidós de mayo de dos mil siete, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores José Leonardo Ros Troncoso, Antonio Rafael Páez Paredes y Eulalia Sofía Yandún Duarte, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero y ecuatoriana los restantes; mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la restante, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal y que a continuación se transcribe es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente Contrato los señores José Leonardo Ros Troncoso, Antonio Rafael Paez Paredes y Eulalia Sofía Yandún Duarte, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero y ecuatoriana los restantes; mayores de edad, de estado civil casados, los dos primeros y soltera la restante; domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones.-

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **LINKDESIGN CIA. LTDA.** y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **LINKDESIGN CIA. LTDA.**

que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LINKDESIGN CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-**

Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará **LINKDESIGN CIA.**

LTDA.- Artículo Segundo.- Objeto Social: La Compañía se dedicará a una o más de las siguientes actividades: a) Al diseño, creación, adaptación, desarrollo e implementación de “software” y soluciones de “software”; b) Asesoría y prestación de cualquier servicio relacionado con soluciones de “software”, tecnología informática y electrónica, tales como, comunicaciones, redes, “hardware”, internet, automatización industrial, sistemas de medición automáticos, telefonía inalámbrica y otras tecnologías en desarrollo y/o por desarrollarse; así como para la adquisición y aplicación adecuada de tecnología de la información para empresas y personas tanto del sector público como privado; c) A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización en general de soluciones de tecnología de información; d) La comercialización, ensamblaje, distribución, importación, exportación, servicio de mantenimiento y distribución de bienes muebles como equipos de computación, informática, electrónicos, eléctricos y sus

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

000002



partes, accesorios y afines, relacionados con el objeto social de la Compañía. Publicación tanto en el país como en el exterior, de toda clase de obras informáticas, científicas y culturales relacionadas con el objeto social de la Compañía. participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general; g) La representación de sociedades o compañías extranjeras.- Así mismo podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400) y está dividido en

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle:-----

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Leonardo Ros Troncoso	199	199,00	199,00
Antonio Rafael Páez Paredes	199	199,00	199,00
Eulalia Sofía Yandún Duarte	2	2,00	2,00
TOTAL	400	400,00	400,00

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante y la inversión que realizan es nacional.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- Órganos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.- Juntas Generales:** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin

perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. - Son sus atribuciones: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.- **b)** Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- **c)** Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos.- **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, **e)** Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.- Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- **Artículo**

Décimo Quinto.- Decisiones: Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL**

GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Presidente durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General.-**

La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El Gerente General durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo**

Décimo Octavo.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **Artículo**

Décimo Noveno.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General.- Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: **a)**

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad.-

b) Convocar las Juntas Generales de Socios.- **c)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y

endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- **d)** Firmar contratos o contratar préstamos hasta por

una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará autorización previa de la Junta.- **e)** Comprar, vender e hipotecar

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa.- i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley.- j) Firmar los certificados de aportación.- k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta.- **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Presidente o del Gerente General, corresponde a la Junta General la designación del sustituto dentro del mes inmediato siguiente a producido el hecho.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones.- En caso de que se designen comisarios, éstos podrán ser socios o no de la compañía.- El Comisario principal y suplente durará en sus funciones un año.- **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley.- La Junta General puede decidir no apropiar valor

alguno al fondo de reserva legal.- **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación de Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.- **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios autorizamos a la doctora María del Carmen Cevallos para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Antonio Rafael Páez Paredes, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente al señor José Leonardo Ros Troncoso.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.-”.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que está firmada por la Doctora María del Carmen Cevallos Vaca, profesional afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula cinco mil ochocientos sesenta y nueve.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

17/05/2015



preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, en
alta y clara voz, aquéllos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual
firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F) JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO
C.I. No.

1719011890

F) ANTONIO PAEZ PAREDES
C.C. No. 170528189-5

F) EULALIA SOFIA YANDUN DUARTE
C.C. No. 040106056 -1

FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Mayo de 2007

Mediante comprobante No. **581359080**, el (la) Sr. **DRA MARIA DEL CARMEN CEVALLOS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **LINKDESIGN CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO	US.\$.	199.00
ANTONIO RAFAEL PAEZ PAREDES	US.\$.	199.00
EULALIA SOFIA YANDUN DUARTE	US.\$.	2.00
TOTAL US.\$.		400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente, C. A.

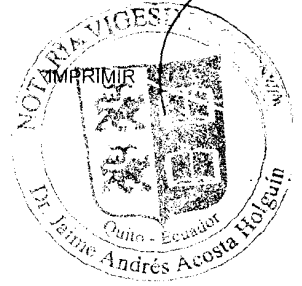
[Firma manuscrita]

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7138326
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2007 11:03:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LINKDESIGN CIA. LTDA.
APROBADO**

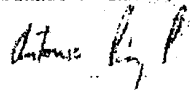
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

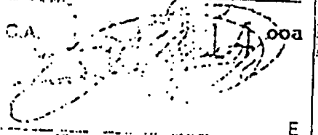
**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CIUDADANIA 170528189-5 PAEZ PAREDES ANTONIO RAFAEL PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR 14 AGOSTO 1969 014- 0320 11041 M PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 1969 		EQUATORIANA***** V4333V2222 CASADO ADELA ESPINOZA CALISTO SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR RODRIGO PAEZ CECILIA MARIA PAREDES REINTEGRANTE 20/01/2006 20/01/2018 REN 1701081 	
--	---	---	---

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consultor Popular 15 de Agosto del 2007
 170528189-5 0112-001 **2064176**
PAEZ PAREDES ANTONIO RAFAEL
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
 DUPLICADO USD 2
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000000 15-08-2007 17:04 18

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 171901189-0
JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO
1 DE JUNIO DE 1.962
SANTIAGO CHILE
REG CIVIL EXT. 30 20253-71778-
QUITO PICHINCHA 2.002-EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION



CHILENA V 2333 V 3222
C/C. LIRCAI PAZ ZIMMERMANN SCHAAK
SUPERIOR DEPENDIENTE
JOSE ROS MORA
NORMA TRONCOSO SEPULVEDA
QUITO-29-06-2.001
QUITO-29-06-2.013
 FOTOGRAFIA C.A.



ECUATORIANA***** E313312121
NACIONALIDAD: SULTERO
SULTERO
SUPERIOR
SEGUNDO VICTOR YANDUN LOPEZ
MARTHA LUZ ANGELICA CUARTES
06/10/2017
06/10/2017
REN 1629208
Pch
Andres Aco
PUNCAR DERECHO

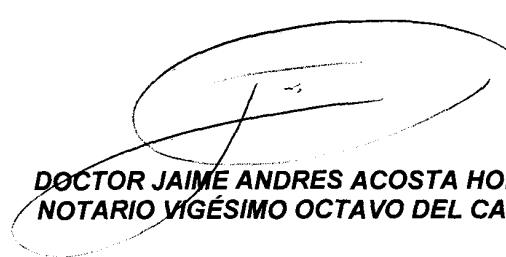
[illegible]

FIRMADO: DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA** COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LINKDESIGN**
CIA.LTDA. OTORGADO POR: **JOSE LEONARDO ROS TRONCOSO Y OTROS**
FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.



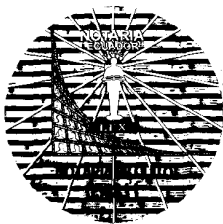

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DELCANTON
QUITO-ECUADOR

0. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LINKDESIGN CIA.LTDA.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.002442, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2007. QUITO, A 07 DE JUNIO DEL 2007.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





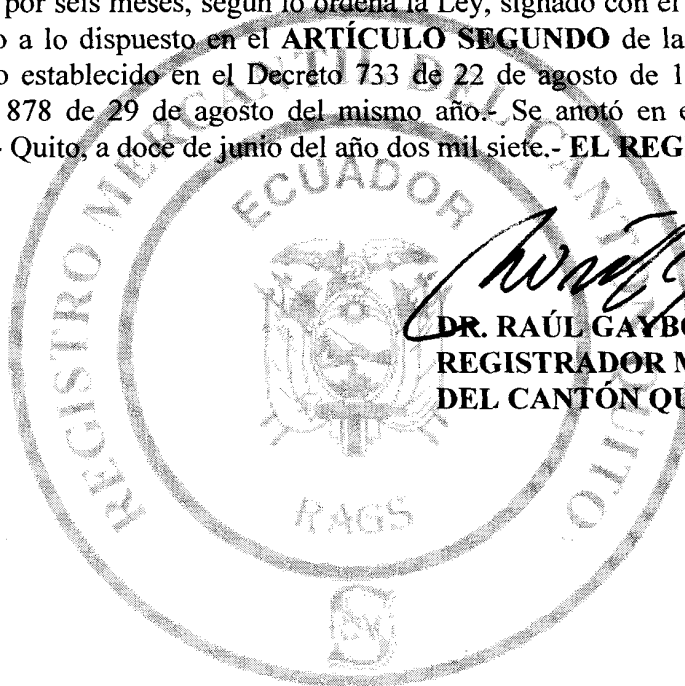
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de junio de 2.007, bajo el número **1619** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LINKDESIGN CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0971**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025302**.- Quito, a doce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



10

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

14165

Quito,

14 JUN. 2007

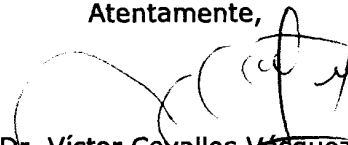
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LINKDESIGN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL